

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1079

10 de enero de 2026

Presentado por el señor *Sánchez Álvarez*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Educación, Arte y Cultura*

#### LEY

Para crear la “Ley de la Corporación de Comedores Escolares”, cuya misión principal será establecer una operación integral y efectiva, respecto a procesos, productos y servicios e implantar un programa agresivo que planifique, organice y dirija las operaciones de los comedores escolares participantes, incluyendo escuelas públicas, privadas e instituciones sin fines de lucro; derogar la Ley Núm. 328 de 15 de abril de 1946, según enmendada, mediante la cual se creó la División de Comedores Escolares del Departamento de Educación de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La División de Comedores Escolares fue creada por virtud de la Ley Núm. 328 de 15 de abril de 1946, según enmendada, bajo la dirección del Secretario del Departamento de Educación. Por disposición de la reglamentación federal aplicable a los programas bajo la “Ley de Nutrición del Niño”, a partir del año 1994 esta División se reorganizó en dos fases autónomas, conocidas como la Agencia Estatal de Servicios de Alimentos y Nutrición y la Autoridad Escolar de Alimentos.

La Agencia Estatal Servicios de Alimentos y Nutrición, adscrita a la Oficina del Secretario de Educación, es responsable de establecer los procedimientos administrativos que seguirán las autoridades escolares para promover la operación integral de los

programas de alimentos y nutrición. Es responsable de ofrecer servicios técnicos de apoyo y realizar auditorías operacionales y de “monitoreo” a los fines de velar por el cumplimiento con la reglamentación federal y estatal. La Agencia administra los diversos programas alimenticios: Programa de Desayuno y Almuerzo Escolar; Programa de Servicios de Alimentos de Verano; Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos; Programa de Distribución de Alimentos Federales Donados; Programa Especial de Leche para Niños y el Programa de Educación en Nutrición y Adiestramiento.

De otra parte, la Autoridad Escolar de Alimentos tiene a su cargo la fase operacional responsable de administrar el servicio a ofrecerse en los comedores escolares participantes, incluyendo escuelas públicas, privadas e instituciones sin fines de lucro. Como parte de estas funciones, es responsable de las gestiones de compra, almacenaje y distribución de los alimentos. De igual forma, maneja la adquisición de equipos y materiales necesarios. La Autoridad es administrada por un Director nombrado por el Secretario del Departamento de Educación.

En Puerto Rico, la División de Comedores Escolares ha enfrentado múltiples deficiencias, administrativas y operacionales que han afectado adversamente los servicios de alimentos y nutrición que reciben nuestros niños y jóvenes. Algunos de los señalamientos que han sido comunes durante años son: la práctica de no fomentar la adquisición de productos agrícolas de la isla; deficiencias operacionales en el ámbito administrativo; falta de equipo necesario en las facilidades escolares para el mantenimiento de alimentos; dificultades para cumplir con los parámetros federales respecto a los requisitos nutricionales; falta de agilidad en los procedimientos de subasta, en las compras regionales de productos y en el nombramiento de personal; entre otros.

Una de las deficiencias persistentes en el Programa de Servicios de Alimentos bajo la jurisdicción del Departamento de Educación ha sido el desfase operacional que ha evitado la integración real del sector agrícola local al mercado institucional del Departamento de Educación. A pesar de varios acuerdos interagenciales y esfuerzos realizados a través de las distintas administraciones gubernamentales, no se ha logrado

una coordinación efectiva de este sector al Programa de Servicios de Alimentos a Estudiantes del Departamento de Educación.

Dado a lo anterior, es menester que se busquen otras alternativas que promuevan cabalmente la operación integral de los comedores escolares participantes, incluyendo escuelas públicas, privadas e instituciones sin fines de lucro. Del mismo modo, resulta impostergable que se resuelva la problemática de la falta de personal que labore en dichos comedores escolares.

A tales efectos, está Asamblea Legislativa entiende pertinente y urgente dotar a los participantes de la División de Comedores Escolares, de una herramienta que propicie un ambiente apropiado para la buena administración respecto a procesos, productos y servicios para los comedores escolares de nuestro sistema de instrucción pública.

Con esta ley se crearía la denominada “Corporación de Comedores Escolares”, cuya misión principal será establecer una operación integral y efectiva, respecto a procesos, productos y servicios e implantar un programa agresivo que planifique, organice y dirija las operaciones de los comedores escolares participantes, incluyendo escuelas públicas, privadas e instituciones sin fines de lucro. Esta Corporación, para lograr tales propósitos, tendría autonomía administrativa y fiscal, promoviendo así el bienestar integral de la población a servir.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1      Artículo 1.- Título

2      Esta Ley se conocerá como la “Ley de la Corporación de Comedores Escolares”.

3      Artículo 2.- Creación y naturaleza

4      Se crea una corporación pública que se conocerá como la Corporación de  
5 Comedores Escolares, cuya misión principal será crear de inmediato el ambiente  
6 apropiado para la operación integral efectiva respecto a procesos, productos y

1 servicios e implantar un programa agresivo que planifique, organice, dirija y fiscalice  
2 las operaciones de los comedores escolares participantes, incluyendo escuelas  
3 públicas, privadas e instituciones sin fines de lucro, para mejorar y maximizar la  
4 productividad, los servicio y controles que garanticen el uso efectivo para el logro de  
5 la excelencia en el servicio.

6 La Corporación de Comedores Escolares será, además, un ente facilitador y  
7 colaborador de las agencias gubernamentales existentes, cuyos programas y objetivos  
8 estén relacionados con los propósitos de esta Ley, y podrá servir como agente de  
9 cambio de los programas que deban instaurarse para optimizar el uso de recursos  
10 mediante procesos ágiles y efectivos para el logro en la excelencia del servicio,  
11 salvaguardando la administración, manejo y distribución de los fondos federales que  
12 se reciben actualmente.

13 Se crea una corporación pública que funcionará como una entidad separada del  
14 Gobierno de Puerto Rico y de sus agencias y subdivisiones políticas, y se conocerá  
15 como la “Corporación de Comedores Escolares”. Esta será dirigida por una Junta de  
16 Directores nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y  
17 consentimiento del Senado de Puerto Rico. La Junta ejercerá los poderes de la  
18 Corporación y adoptará los reglamentos, normas y procedimientos necesarios para  
19 cumplir con los propósitos de esta ley. Nombrará, con la aprobación del Gobernador,  
20 un Director Ejecutivo, quien desempeñará el cargo a voluntad de la Junta. La Junta de  
21 Directores de la Corporación fijará el sueldo del Director Ejecutivo. El Director  
22 Ejecutivo tendrá, además de los poderes, deberes y facultades que se le delegan en esta

1 ley, aquellos que le confiere la Junta de Directores.

2 Artículo 3.- Transferencia de funciones y personal

3 Se transfieren del Departamento de Educación a la Corporación de Comedores  
4 Escolares, todas las facultades y deberes de la División de Comedores Escolares  
5 relacionadas con la Autoridad Escolar de Alimentos.

6 Asimismo, se transfieren el personal administrativo y operacional; los fondos,  
7 propiedades y programas relacionados a los programas de la Autoridad Escolar de  
8 Alimentos que operan actualmente en el Departamento de Educación.

9 Artículo 4.- Derechos del personal

10 El personal de carrera de la Autoridad Escolar de Alimentos conservará todos los  
11 derechos, obligaciones, beneficios, condiciones y situaciones, incluyendo la  
12 antigüedad que tenían al momento de la transferencia y aprobación de esta Ley dentro  
13 de la nueva corporación pública aquí creada y cualesquiera otros derechos que les  
14 asistan, según las leyes o reglamentos vigentes en la entidad en la cual trabajaban, con  
15 respecto al empleo en el servicio público.

16 Artículo 5.- Propósitos y Objetivos

17 Los propósitos y objetivos de la Corporación de Comedores Escolares serán lograr  
18 lo siguiente:

19 (a) Proveer servicios de alimentación nutritiva y balanceada a estudiantes del  
20 sistema público de enseñanza en Puerto Rico.

21 (b) Diseñar e implementar programas de educación nutricional para estudiantes y  
22 otras poblaciones.

1 (d) Administrar los servicios actualmente ofrecidos por la Autoridad Escolar de  
2 Alimentos.

3 (e) Promover la operación integral de los programas de alimentación y nutrición  
4 canalizando los recursos disponibles y su uso efectivo para el logro de la excelencia en  
5 el servicio.

6 (f) Será responsable de administrar los siguientes ocho (8) programas:

- 7 1. Programa de Desayuno Escolar - CFR 7 parte 220
- 8 2. Programa de Almuerzo Escolar - CFR 7 parte 210
- 9 3. Programa de Servicios de Alimentos de Verano - CFR 7 parte 225
- 10 4. Programa de Alimentos para Cuidado de Niños y Adultos - CFR 7 parte 226
- 11 5. Programa de Distribución de Alimentos Federales - CFR 7 parte 250
- 12 6. Programa de Frutas y Vegetales Frescos - CFR 7 parte 210, sección 19
- 13 7. Programa de la Finca a las Escuelas - HHFKA del 2010, sección 18
- 14 8. Programa de Transferencia Electrónica de Beneficios de Verano - CFR 7  
15 parte 292

16 (g) Ayudar a los comedores escolares participantes, incluyendo escuelas públicas,  
17 privadas e instituciones sin fines de lucro, centros de cuidado de niños (Centros Head  
18 Start), y otras instituciones caritativas, a cumplir con las reglamentaciones estatales y  
19 federales.

20 (h) Otorgar productos alimenticios balanceados y nutricionales de la más alta  
21 calidad, cumpliendo con las normas y reglamentaciones correspondientes.

22 (i) Desarrollar un Programa de Servicios de Alimentos a Estudiantes enfocado en

1 el uso de productos agrícolas locales de alto valor nutricional, cumpliendo con las  
2 leyes estatales y federales que rigen el uso de fondos para programas de distribución  
3 de alimentos.

4 (j) Aumentar considerablemente la cantidad de participantes en los respectivos  
5 programas de nutrición.

6 (k) Ofrecer servicios técnicos de apoyo y realizar auditorías operacionales y de  
7 monitoreo trimestralmente, a fin de garantizar el cumplimiento con la reglamentación  
8 federal y estatal.

9 (l) Administrar de manera efectiva el servicio que se ofrece en los comedores  
10 participantes del Programa de Comedores Escolares, tales como los de las escuelas  
11 públicas, privadas e instituciones sin fines de lucro.

12 (m) Maximizar el uso de recursos mediante procesos ágiles, efectivos y flexibles  
13 que proporcionen el bienestar y desarrollo integral de los programas de nutrición.

14 (n) Fiscalizar el cumplimiento de las Normas Administrativas a Seguirse en las  
15 Actas de Destrucción y Desnaturalización de Alimentos y cualquier otro control  
16 adecuado sobre las operaciones del almacén.

17 (o) Establecer vínculos estratégicos con los productores locales de alimentos para  
18 garantizar la disponibilidad de productos agrícolas conforme a la demanda  
19 determinada de productos para suplir las necesidades de la corporación pública.

20 (p) Administrar y contabilizar, de acuerdo con las leyes vigentes, todos los fondos  
21 que se asignen por el Gobierno Estatal, y aquellos que se pongan a su disposición por  
22 el Gobierno Federal, asociaciones, sociedades o individuos para el desarrollo de un

1 Programas de Servicios de Alimentos al Estudiante.

2 (q) Comprar, almacenar y distribuir todos los alimentos, equipo y materiales que  
3 se adquieran para el desarrollo de los servicios de alimentos.

4 (r) Promulgar reglas y reglamentos para la administración y dirección de los  
5 programas de servicios de alimentos.

6 (s) Organizar cursos de entrenamiento para el personal.

7 (t) Preparar estadísticas y cualesquiera otros datos e informes que sean necesarios.

8 (u) Demandar y ser demandada.

9 (v) Celebrar actos, formalizar acuerdos y otorgar contratos de todas clases para  
10 cumplir los propósitos de esta ley.

11 (w) Establecer los reglamentos, normas y procedimientos necesarios para su  
12 operación y funcionamiento interno y para regir los programas y actividades de la  
13 Corporación.

14 (x) Solicitar y obtener cualesquiera fondos, donaciones o ayudas del Gobierno  
15 Federal, del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus agencias, corporaciones públicas  
16 y subdivisiones políticas, o de fuentes privada, para llevar a cabo los propósitos de  
17 esta ley.

18 (y) Auspiciar proyectos originados bajo leyes federales y actuar como agencia  
19 intermediaria y supervisar la utilización de los fondos que así se obtengan. Esta  
20 autorización no se extiende a aquellos programas federales donde se hubiere  
21 designado por ley a otras agencias del Gobierno de Puerto Rico como las agencias  
22 encargadas de participar en tales programas, salvo que las funciones de éstas hayan

1 sido transferidas a la Corporación.

2 (z) Tener el control absoluto de sus propiedades y actividades.

3 (aa) Tener control absoluto de todos sus gastos y establecer las formas en que los  
4 mismos habrán de autorizarse y pagarse.

5 (bb) Adquirir en cualquier forma legal, poseer y administrar bienes muebles o  
6 inmuebles o cualquier interés en los mismos que considere necesarios para realizar  
7 sus fines y arrendar, vender o en cualquier forma disponer de aquellos que ya no sean  
8 útiles para tal propósito.

9 (cc) Nombrar personal y contratar funcionarios, agentes, empleados y servicios  
10 profesionales o técnicos y fijar y pagar la compensación o emolumentos  
11 correspondientes.

12 (dd) Llevar a cabo cualesquiera otras gestiones que se entiendan pertinentes, para  
13 asegurar la operación eficaz de la corporación pública.

#### 14 Artículo 6.- Junta de Directores - Creación y Organización

15 Los asuntos y actividades de la Corporación se regirán de conformidad con la  
16 política interna que establezca su Junta de Directores para cumplir con los propósitos  
17 y deberes enunciados en esta Ley.

18 La Junta de Directores estará compuesta por siete (7) miembros nombrados por el  
19 Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Cuatro (4) de  
20 los miembros deberán ser de reputada probidad moral y reconocida capacidad y  
21 conocimiento en alimentos y nutrición, uno (1) de los cuales deberá provenir del área  
22 de distribución, importación y mercadeo de alimentos y otro con conocimiento en el

1 campo de la tecnología de alimentos; y tres (3) deberán ser personas con amplia  
2 experiencia administrativa, y al menos uno (1) de ellos debe poseer amplio  
3 conocimiento y experiencia en el área de la contabilidad y finanzas.

4 A su discreción, el Gobernador designará a cualquiera de los miembros de la Junta,  
5 como su Presidente, quien a su vez designará a un vicepresidente de entre los demás  
6 miembros de la Junta. El Gobernador podrá, a su discreción y con justa causa,  
7 modificar la designación sobre el cargo de Presidente de la Junta y designar a  
8 cualquiera de los miembros de la Junta, para que ejerza dicho cargo.

9 La asistencia de cuatro (4) miembros de la Junta constituirá quórum y las  
10 decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. La Junta podrá reunirse  
11 todas las veces que lo estime pertinente, previa convocatoria del Presidente. Los  
12 miembros de la Junta podrán participar de las reuniones personalmente, mediante  
13 conferencia telefónica o conferencia virtual.

14 Los miembros de la Junta de Directores, tras la aprobación de esta Ley, serán  
15 nombrados por el Gobernador de la siguiente forma: Uno (1) de los miembros será  
16 nombrado por un término de dos (2) años; dos (2) de los miembros serán nombrados  
17 por un término de tres (3) años; y cuatro (4) por el término de cuatro (4) años. Una vez  
18 finalizados estos primeros términos, el Gobernador nombrará los miembros de la  
19 Junta de Directores por un término de cinco (5) años cada uno, con el consejo y  
20 consentimiento del Senado de Puerto Rico. Los miembros de la Junta de Directores  
21 ejercerán sus funciones hasta que expiren sus términos y sus sucesores hayan tomado  
22 posesión.

1 De surgir otras vacantes, el Gobernador nombrará los sustitutos, quienes ejercerán  
2 sus funciones por el término no cumplido del nombramiento original. De quedar  
3 vacante el cargo de presidente o en ausencia o incapacidad de éste, el vicepresidente  
4 asumirá las funciones de Presidente hasta que la ausencia o incapacidad temporal  
5 haya cesado o hasta que la vacante sea cubierta mediante designación del Gobernador.

6 Los miembros de la Junta de Directores no devengarán salario por sus funciones.  
7 No obstante, la Junta podrá autorizar que aquellos miembros que no sean empleados  
8 públicos reciban dietas por el tiempo que dediquen a sus funciones en reuniones o  
9 actividades oficiales de la Junta debidamente convocadas. De autorizarse el pago de  
10 dietas, estas nunca excederán los setenta y cinco dólares (\$75.00) diarios en el caso de  
11 los miembros y de noventa dólares (\$90.00) diarios en el caso del Presidente, sin  
12 sujeción a lo dispuesto en la Ley 72-2013, conocida como “Ley para Eliminar el Pago  
13 de Toda Compensación a las Juntas de Directores de las Corporaciones Públicas”.

#### 14 Artículo 7.- Junta de Directores – Funciones

15 La Junta de Directores que por esta ley se crea, será un organismo de dirección y  
16 supervisión de la política pública relacionada con la administración de los programas  
17 de asistencia en nutrición, asignando los fondos federales a entidades cualificadas en  
18 Puerto Rico para ofrecer servicios de alimentos y educación en nutrición a sus  
19 participantes.

20 Sin que se entienda como una limitación, las funciones principales de la Junta son:

21 (a) Establecer la política general para cumplir con la misión de la Corporación y  
22 los objetivos de esta Ley.

1 (b) Autorizar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Corporación.

2 (c) Autorizar inversiones, obligaciones, gastos operacionales y el otorgamiento de  
3 contratos.

4 (d) Escoger la firma de auditores y recibir sus informes anuales y especiales.

5 (e) Nombrar al Director Ejecutivo de la Corporación, establecer sus deberes y  
6 poderes en armonía con lo dispuesto en esta Ley y fijar su compensación.

7 Artículo 8.- Director Ejecutivo; nombramiento; deberes

8 El Director Ejecutivo de la Corporación será nombrado por la Junta de Directores  
9 y ejercerá su cargo a voluntad de esta última. Sin que ello se entienda como una  
10 limitación, serán funciones y deberes del Director Ejecutivo los siguientes:

11 (a) Ser el Principal Oficial Ejecutivo de la Corporación;

12 (b) Ser responsable de preparar y presentar a la Junta de Directores el plan de  
13 trabajo y presupuesto anual de la Corporación, así como otros proyectos especiales;

14 (c) Ser responsable de establecer y mantener los niveles de funcionamiento y  
15 conducta en las operaciones de la Corporación, incluyendo la autoridad para reclutar  
16 y contratar a cualquiera de los funcionarios y empleados bajo su supervisión, sujeto a  
17 los límites que estarán bajo la jurisdicción de la Junta;

18 (d) Ser responsable de autorizar y supervisar todo contrato que sea necesario para  
19 el funcionamiento de la Corporación, sujeto a los límites que imponga la Junta.

20 (e) El Director Ejecutivo podrá nombrar un subdirector. En caso de ausencia o  
21 incapacidad temporal del Director Ejecutivo, el subdirector le sustituirá y ejercerá  
22 todas las funciones y atribuciones de aquél mientras dure la ausencia o incapacidad

1 temporal.

2 (f) El Director Ejecutivo rendirá un informe anual de todas las actividades  
3 celebradas por la Corporación a su Junta de Directores, al Gobernador y a la Asamblea  
4 Legislativa en o antes del 30 de noviembre de cada año. El informe anual incluirá:

- 5 1. Un informe del estado financiero de la Corporación auditado por una firma  
6 de contadores públicos autorizados;
- 7 2. un informe de las transacciones realizadas por la Corporación durante el  
8 año fiscal precedente, y
- 9 3. un informe de todas las actividades celebradas por la Corporación desde su  
10 creación o desde la fecha de su último informe anual.

#### 11 Artículo 9.- Exenciones

12 La Corporación estará exenta de toda clase de contribuciones, derechos, arbitrios o  
13 cargos, incluyendo los de licencias, que normalmente impone el Gobierno de Puerto  
14 Rico o cualquier subdivisión política de éste.

15 Se exime también a la Corporación del pago de toda clase de derechos o impuestos  
16 requeridos por ley para la ejecución de procedimientos judiciales, la emisión de  
17 certificaciones en las oficinas y dependencias del Gobierno de Puerto Rico y sus  
18 subdivisiones políticas, y el otorgamiento de documentos públicos y su registro en  
19 cualquier registro público de Puerto Rico.

#### 20 Artículo 10.- Organización

21 Se faculta al Director Ejecutivo para que, con la Oficina de Gerencia y Presupuesto,  
22 y con la aprobación de la Junta de Directores, establezca la organización interna de la

1 Corporación.

2 Artículo 11.- Presupuesto

3 La Corporación someterá anualmente a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a  
4 través de la Oficina del Gobernador, su presupuesto general de gastos de acuerdo con  
5 las disposiciones de la Ley Núm. 147 de 8 de junio de 1980, según enmendada,  
6 conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”.

7 Todos los fondos de la Corporación se depositarán en entidades bancarias  
8 reconocidas ubicadas en Puerto Rico. Las cuentas se abrirán a nombre de la  
9 Corporación, y los desembolsos se harán de conformidad con las normas y  
10 reglamentos de la Corporación.

11 Todos los documentos que envuelvan o impliquen obligaciones o desembolsos con  
12 cargo a los fondos asignados a la Corporación llevarán la firma del Director Ejecutivo  
13 o de los funcionarios o empleados en quienes él delegue para autorizar dichos  
14 documentos.

15 Cuando fuere necesario y conveniente anticipar fondos de la Corporación a  
16 particulares, los anticipos se harán por el Director Ejecutivo en la forma que prescriba  
17 la Junta de Directores, siempre que se garanticen dichos anticipos por fianzas que  
18 cubran la responsabilidad del Director Ejecutivo.

19 En adición a lo anterior, los fondos para la operación de la Corporación podrán  
20 provenir de:

21 (a) Asignaciones presupuestarias estatales;

22 (b) Subvenciones federales relacionadas con programas de alimentación y

1 bienestar;

2 (c) Donaciones y acuerdos de colaboración con entidades privadas; y

3 (d) La Corporación podrá generar ingresos propios a través de servicios  
4 complementarios, como consultorías en nutrición y programas educativos.

5 Artículo 12.- Sistema de Contabilidad

6 La Corporación establecerá un sistema de contabilidad para el adecuado control y  
7 registro de todas sus operaciones. Las cuentas de la Corporación se llevarán de forma  
8 que puedan segregarse o separarse por actividades.

9 El Contralor de Puerto Rico, o su representante, examinará de tiempo en tiempo,  
10 conforme a los términos de la ley, las cuentas y los libros de la Corporación.

11 Artículo 13.- Exclusiones; reglamentación

12 La Corporación estará excluida de las disposiciones de la Ley 8-2017, según  
13 enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los  
14 Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; así como también de las  
15 disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida  
16 como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”; de la Ley 26-2017, según  
17 enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal; de la Ley 73-  
18 2019, según enmendada conocida como “Ley de la Administración de Servicios  
19 Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de  
20 2019”, y de todos los reglamentos promulgados en virtud de dichas leyes.

21 No obstante, la Corporación promulgará un reglamento general para implantar las  
22 disposiciones de esta Ley, así como un Reglamento de Personal y un Reglamento de

1 Compras. Dichos reglamentos deberán ser aprobados de conformidad con la Ley 38-  
2 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo  
3 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, y procurarán velar por la sana administración  
4 pública, así como por el mejor uso de los recursos para la eficiencia en esta  
5 dependencia pública y siempre rigiendo las áreas esenciales al principio de mérito.

6 Artículo 14.- Transferencia de Equipo y Propiedad

7 A partir de la vigencia de esta Ley, todos los bienes muebles e inmuebles,  
8 documentos, expedientes, materiales, equipo y los fondos asignados a la División de  
9 Comedores Escolares relacionadas con la Autoridad Escolar de Alimentos, serán  
10 transferidos a la Corporación creada mediante esta Ley. No obstante, todo bien  
11 mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente para los fines  
12 contemplados en la ley o reglamentación federal en virtud de la cual se concedieron  
13 los mismos.

14 El Director Ejecutivo de la Corporación preparará, solicitará, gestionará, recibirá,  
15 formulará y ejecutará el control del presupuesto de la División de Comedores  
16 Escolares relacionadas con la Autoridad Escolar de Alimentos del Departamento de  
17 Educación, así como habrá de determinar el uso y control de equipo, materiales y toda  
18 propiedad transferida.

19 Artículo 15.- Se deroga la Ley Núm. 328 de 15 de abril de 1946, según enmendada,  
20 así como cualquier otra ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

21 Artículo 16.- Cláusula de Supremacía.

1 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley  
2 que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

3 Artículo 17.- Cláusula de Separabilidad.

4 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un  
5 tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de  
6 la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

7 Artículo 18.- Vigencia.

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante,  
9 se concede un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de su aprobación, para  
10 que el Departamento de Educación le transfiera a la Corporación todos los activos,  
11 pasivos y personal relacionados con los comedores escolares y para que la  
12 Corporación comience sus operaciones.